

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2014-J**

Ciudad de México. Dictamen del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecisiete de febrero de dos mil dieciséis**.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veintisiete de marzo de dos mil catorce, se ingresó solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, requiriendo específicamente la **“Sentencia del amparo indirecto 865/1999 del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal”**; a la que se le asignó el folio SSAI/00149714, y que motivó la integración del expediente citado al rubro.

**II. Informe de la instancia obligada.** Por oficio CDACL/ATCJD-1844-2014 de dos de abril de ese año, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a requerimiento expreso de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó que el expediente relativo al juicio de amparo indirecto señalado en el punto que antecede, había sido prestado al órgano jurisdiccional que lo integró por el Archivo de Concentración del Primer Circuito dependiente de ese Centro, mediante vale de ocho de enero de dos mil ocho, por lo que en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del acta de la Décima Octava Sesión extraordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil cuatro, por el entonces Comité de

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2014-J**

Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, se procedió a solicitar el expediente 865/1999 al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a fin de estar en aptitud de dar respuesta a la solicitud respectiva. (fojas 4 y 5)

**III. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Seguido el procedimiento por sus trámites legales, el veintitrés de abril de dos mil catorce, el otrora Comité de Acceso a la Información emitió la resolución de clasificación de información 17/2014-J, en el sentido de calificar de legal el impedimento hecho valer por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes; y, confirmar el informe de la mencionada titular, requiriéndola para que una vez que le sea devuelto el expediente del amparo indirecto 865/1999 por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se pronuncie acerca de la disponibilidad de la sentencia dictada en ese asunto y, en su caso, sobre el costo de su reproducción. (fojas 21 a 25)

**IV. Requerimiento de información.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPD/00714/2015, de veintiuno de agosto de ese año, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a su homóloga del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, le indicara cuál era el grado de avance obtenido con relación al cumplimiento de la mencionada solución; lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de rendir el informe correspondiente al Comité. (Foja 38)

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2014-J**

**V. Cambio de denominación del órgano de  
Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de  
la Nación.** El veintiséis de agosto de dos mil quince, se publicó el Acuerdo General de Administración 4/2015, emitido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se alinearon las estructuras administrativas y funciones del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Entre las modificaciones realizadas estuvieron el cambio de denominación del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, para quedar como Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Igualmente, se aprobó la integración del referido Comité, en armonía con el artículo 43 de la Ley General, quedando como integrantes el Secretario Jurídico de la Presidencia, el Secretario General de Acuerdos y el Contralor, todos del Máximo Tribunal.

**VI. Respuesta a la solicitud de información.** A través del diverso CDAACLA/ATCJD-8786-2015, el pasado quince de octubre, el Subdirector General de Archivos Medio e Histórico adscrito al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, dio contestación a la solicitud señalada en el punto que antecede, manifestando, en esencia, que en atención a las gestiones realizadas por ese Centro de Documentación para la devolución del expediente del juicio de amparo 865/1999, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el titular de dicho órgano jurisdiccional, mediante oficio J16648, informó la **imposibilidad material en que se encontraba para localizar del expediente 865/1999-III**, pues no se encontró en las instalaciones de

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2014-J**

ese juzgado, ni en los archivos asignados a éste, no obstante haber llevado a cabo una búsqueda acuciosa y seria, empleando acciones y personal para tal efecto. (foja 39)

Por el motivo transcrito, el Subdirector General mencionado solicitó al Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que le indicara si el expediente 865/1999 sería repuesto, o en su caso, se daría de baja de la relación de asuntos que integran el Archivo de Concentración del Primer Circuito.

**VII. Vista a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1076/2015 de diecinueve de octubre de esa anualidad, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaria de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité, con el oficio señalado en el punto previo. (foja 40)

**VIII. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de diecisiete de noviembre siguiente, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó remitir el asunto al Secretario Jurídico de la Presidencia para que elaborara y presentara el proyecto de resolución respectivo, para los efectos del artículo 37, párrafo cuarto, fracción II, del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”*; y,

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2014-J**

**IX. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El nueve de diciembre de dos mil quince, este órgano de Transparencia emitió resolución en el procedimiento en que se actúa (fojas 54 a 60), a través de la cual determinó:

*“[...] Consecuentemente, se estima necesario requerir a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que **en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, agote todas las acciones encaminadas a localizar los autos del juicio 865/1999 del índice del juzgado respectivo, esto es, determine su ausencia, en el entendido que deberá justificar la circunstancia que la hubiere llevado a ello con documentos que avalen esa situación.** En todo caso, para el desarrollo de tales acciones podrá solicitar la participación del titular del referido Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.*

*Es de destacarse que excepcionalmente se otorga dicho término adicional, en virtud del caso específico, en el que están involucradas diversas áreas no sólo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo es el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y el Archivo de Concentración del Primer Circuito, sino también un juzgado de Distrito, ya que el trámite a seguir para la localización del expediente requiere de diversas acciones, de conformidad con los preceptos 15 y 16, segundo párrafo de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal.  
[...]*”

**X. Notificación de la resolución del Comité de Transparencia.** El cinco de enero de dos mil dieciséis, por oficio CT-67-2015 (sic), la secretaria de este órgano de Transparencia remitió copia de la resolución de mérito a la titular del Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. (fojas 61 y 62)

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2014-J**

**XI. Informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.** El veintiséis de enero de este año, a través del oficio CDAACL/ATCJD-I/789-2016, la titular de la citada Unidad (fojas 67 a 93) comunicó:

*“[...]”*

- *El ocho de enero del año en curso, se entregó en el local que ocupa el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el oficio CDAACL/ATCJD-I/123/2016, de esa misma fecha, en el que se solicitó se realizara una nueva búsqueda del cuaderno de amparo indirecto 865/1999; y que con base en el Libro de Gobierno respectivo, proporcionara información relativa al recurso que se hubiere tramitado a fin de conocer si obra testimonio de la información solicitada en diverso expediente, bajo su resguardo del Centro Archivístico Judicial (Anexo 1).*
- *En respuesta, el 14 de enero pasado, se recibió e diverso J-1167 y anexo, signado por el Licenciado Eduardo Christian Ramírez Zamora, Secretario adscrito a ese Juzgado de Distrito (anexo 2), el cual contiene transcrito el acuerdo dictado el 12 de enero de 2016, en el que se señala... “...La imposibilidad material en que se encuentra el suscrito para la localización del expediente 865/1999-III, pues de lo expuesto con anterioridad, se desprende que el mismo no se encontró en las instalaciones de este Juzgado, ni en los archivos respectivos asignados a este órganos jurisdiccional, no obstante de haber sido agotados todos los medios con que se cuentan para su localización...”. Asimismo, proporcionó copia certificada del Libro de Gobierno respectivo, en la parte relativa al juicio de amparo 865/1999, del que se advierte en la columna de “OBSERVACIONES”, lo siguiente: “Relacionado con 622/99 – Causó Ejecutoria el 21-02-2000. El 1er T.C.M.A. devuelve incidente el 24-04-2000 of. 5175 RA 651/200- Cumplida el 12-06-2000- Consentida el 27-06-2000- 30-04-2014 se determina que hay imposibilidad material para localizar el expediente principal”.*
- *Con los datos obtenidos de las copias certificadas correspondientes al Libro de Gobierno, se realizó una búsqueda por nombre de promovente y autoridad responsable en el acervo bajo resguardo de la Dirección del Archivo de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, relativo al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, del año 1999, sin que se haya identificado coincidencia alguna. Asimismo, se buscó el expediente 622/1999 del índice del propio órgano, toda vez que se menciona como asunto relacionado y se advirtió que corresponde a diverso quejoso y autoridades responsables.*
- *Aunado a ello, del expediente RA 651/2000 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, personal de la Dirección del Archivo de los Tribunales de Circuito y Juzgado de Distrito realizó su búsqueda en el acervo de ese año*

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2014-J**

*(2000) y serie (RA) y en las actas y listados correspondientes, sin encontrar antecedente alguno de su transferencia.*

- Con el mismo objetivo, se entabló conversación vía telefónica con la Licenciada Isabel Gómez, Analista Jurídica SISE adscrita a ese Órgano Colegiado, e informó que después de realizar una minuciosa búsqueda, no encontró expediente alguno registrado bajo ese número, con el nombre de las partes y número de expediente del que deriva. Esta consulta, también se formuló vía oficio a fin de hacer constar la diligencia (Anexo 3)*
- Por lo anterior, en esta fecha se envió el oficio CDAACL/ATCJD-684-2016 al Juzgado Sexto de Distrito ya referido, en el cual se le informa que con los datos aportados en su diverso J-1167, no fue posible identificar en otro expediente actuación alguna integrante del Juicio de Amparo 865/1999, promovido por la Secretaría de Educación Pública, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras (Anexo 4).*
- Por su parte también, este Centro de Documentación y Análisis llevó a cabo una nueva búsqueda del expediente requerido, por lo que se levantaron diversas actas de hechos a fin de hacer constar el procedimiento seguido para su búsqueda en los diferentes depósitos documentales con que cuenta la Dirección del Archivo de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a saber: Archivo del Primer Circuito, San Lázaro; Centro Archivístico y su Extensión La Noria, sin que se lograra su localización (Anexos 5, 6 y 7).*

*En relación a lo anterior, es oportuno mencionar que, de acuerdo a lo informado por el Director del Archivo de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito (anexo 8) y, atendiendo al señalamiento del órgano jurisdiccional en cuanto a que el vale de préstamo correspondiente resulta confuso, es pertinente referir que los préstamos de expedientes judiciales se realizan directamente con el personal designado de los órganos jurisdiccionales. El mecanismo para la atención de solicitudes en el Archivo del Primer Circuito (San Lázaro), consiste en la elaboración de dos vales; en el caso específico, en uno de ellos se asentó como fecha de préstamo 08/12/2007, la cual corresponde a la solicitud del expediente; la data 08/01/2008 corresponde a la de entrega de material del mismo expediente, por lo que en éste obra la firma del funcionario del órgano que lo recibió.*

*Así, al ser devuelto el expediente, es que se entrega al órgano jurisdiccional uno de los dos vales elaborados para su préstamo, asentado el sello de devolución y la fecha correspondiente; lo que en el caso que se trata, aún está pendiente, pues se cuenta con los dos tantos del vale de préstamo.*

*Es por ello que en su oportunidad se informó que el expediente está en préstamo al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, máxime que, aunado a lo relatado, a la fecha, el órgano no ha manifestado contar con el vale correspondiente con el sello y fecha de devolución, pues se reitera, este Centro tiene en su poder ambos vales.*

## DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2014-J

*Para corroborar lo anterior, adjuntos se remiten, en copia, algunos ejemplos similares de otros préstamos de expedientes atendidos bajo el citado procedimiento (Anexo 9).*

*A mayor abundamiento, se anexan diversos ejemplos de vales de préstamo que cuentan con el sello “DEVOLUCIÓN” y a la fecha y firma del funcionario que por parte de la Dirección del Archivo de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito lo recibió. (Anexo 10).*

*En este orden de ideas, se reitera que el expediente de mérito fue prestado al órgano jurisdiccional mencionado, como se advierte de los vales correspondientes, de modo que no existe bajo resguardo de este Centro, a través de su Dirección del Archivo de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, y que de acuerdo a lo informado por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, existe “...imposibilidad material para localizar [lo]...” (Anexo 11).*

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales. Ello de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones II, III y 37 del “ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”.

**II. Análisis de fondo.** La materia de análisis del presente asunto consiste en verificar el cumplimiento dado a la resolución del procedimiento de clasificación de información 17/2014-J, dictada por el



## DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2014-J

entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de abril de dos mil catorce, por parte del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Acuerdos de este Alto Tribunal, en contraste también con la diversa resolución de nueve de diciembre de dos mil quince del propio Comité.

En ese sentido, conviene recordar los antecedentes más importantes, a saber:

- El veintisiete de marzo de dos mil catorce, vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información se requirió **la sentencia del amparo indirecto 865/1999 del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.**
- El dos de abril de ese año, la titular del Centro de Documentación comunicó que el Archivo del Primer Circuito, dependiente del Centro, **había prestado el expediente al órgano jurisdiccional que lo generó** mediante vale de ocho de enero de dos mil ocho.
- El veintitrés de abril de dos mil catorce, el entonces Comité de Acceso a la Información, emitió la resolución de clasificación de información 17/2014-J, en la que determinó que **una vez que le fuera devuelto el expediente** del amparo indirecto 865/1999 por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal a la titular del Centro, **se pronunciara sobre de la disponibilidad de la sentencia dictada** en ese asunto y, en su caso, sobre el costo de reproducción.
- Derivado del requerimiento efectuado, el Subdirector General de Archivos Medio e Histórico adscrito al Centro en comento, comunicó que, como producto de las gestiones realizadas por el área correspondiente para la devolución del juicio de amparo 865/1999, del índice del citado órgano Federal, **el**

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2014-J**

**juzgador señaló su imposibilidad material para la localización del expediente**, toda vez que no lo encontró en las instalaciones del juzgado, ni en sus archivos.

- En atención a lo anterior, el diecisiete de noviembre dos mil quince, se turnó el expediente C.I. 17/2014-J para que se realizara el proyecto de cumplimiento. En la resolución respectiva, a las diversas inconsistencias del expediente, el Comité acordó requerir al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles **agotara todas las acciones encaminadas a localizar los autos del juicio 865/1999 del índice del juzgado de mérito, a fin de que determinara su ausencia, en el entendido que deberá justificar la circunstancia que la hubiere llevado a ello con documentos que avalen tal situación.**

Frente a esa determinación, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó de las acciones realizadas concluyendo que el expediente relativo al citado juicio no se había localizado por el órgano jurisdiccional que lo tenía resguardado por última ocasión y por tanto prevalecía una imposibilidad material para su ubicación.

Ahora, de las constancias remitidas por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se aprecia que se llevaron a cabo diversas acciones, entre las que destacan:

- Que el pasado ocho de enero del año que transcurre, se solicitó al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que realizara una nueva búsqueda del cuaderno de amparo indirecto 865/1999; y que con base en el Libro de Gobierno

**Dictamen de Cumplimiento de  
la Clasificación de  
Información 17/2014-J**

proporcionara información relativa al recurso que se hubiere tramitado, a fin de conocer algún otro dato para buscar en un expediente diverso.

- En respuesta, el órgano jurisdiccional adujo que de la revisión al citado Libro de Gobierno, en la parte relativa al juicio de amparo 865/1999, en la columna de “OBSERVACIONES”, encontró lo siguiente: *“Relacionado con 622/99 – Causó Ejecutoria el 21-02-2000. El 1er T.C.M.A. devuelve incidente el 24-04-2000 of. 5175 RA 651/200- Cumplida el 12-06-2000- Consentida el 27-06-2000- 30-04-2014 se determina que hay imposibilidad material para localizar el expediente principal”*.

- Con esa información, personal de la Dirección del Archivo de los Tribunales de Circuito y Juzgado de Distrito buscaron el expediente RA 651/2000 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el acervo del año 2000, serie (RA), en las actas y listados correspondientes, sin encontrar antecedente de su transferencia.

- No obstante la circunstancia previa, la analista jurídico SISE, adscrita al mencionado tribunal Colegiado informó que luego de realizar una búsqueda minuciosa, el sistema no arrojó ningún documento registrado con ese número, tampoco que coincidiera con el nombre del quejoso y autoridad responsable de los autos en cuestión.

- Por otra parte, con los datos obtenidos del libro de gobierno, el Centro de Documentación y Análisis ordenó al Archivo del Primer Circuito, San Lázaro; al Centro Archivístico Judicial y su Extensión La Noria, realizar una nueva búsqueda del expediente.

## DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2014-J

De lo anterior se observa que el área obligada efectivamente realizó las gestiones tendentes y adecuadas para ubicar la sentencia de interés del solicitante, sin que con ello se lograra su localización, situación que lleva a este Comité a tener la certeza que los criterios de búsqueda fueron suficientes en aplicación analógica del artículo 139 de la Ley General<sup>1</sup>.

Ello es así, pues de la revisión de los anexos remitidos se desprende que por oficio de doce de enero de este año, el juzgador comunicó que designó a personal adscrito al juzgado para realizar nuevamente la búsqueda de lo solicitado en los libreros y anaqueles donde habitualmente se sitúan los expedientes; se revisaron los legajos para corroborar que coincidieran con los números señalados en las portadas, a fin de descartar cualquier error o confusión; se verificaron los expedientes apilados en el suelo y que aún no se encontraban acomodados; se examinaron los autos en los espacios relativos a los tomos de pruebas de todos los años; finalmente, se efectuó un muestreo de los archivos que ocupa el órgano jurisdiccional en las áreas destinadas para el resguardo de expedientes concluidos ubicadas en el edificio “Las Flores” del Poder Judicial de la Federación, agotando así todos los medios que tenía a su alcance. Adjuntando las constancias que corroboran lo actuado. (fojas 70 a 74)

Por su parte, el Centro de Documentación y Análisis en Toluca Estado de México, el Archivo del Primer Circuito en San Lázaro, el Centro Archivístico Judicial y su Extensión La Noria, informaron que llevaron a cabo una búsqueda acuciosa entre los expedientes que tienen bajo su resguardo, por serie (*amparo, civiles, exhortos, varios,*

---

<sup>1</sup> **Artículo 139.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2014-J**

*etc.*); número (865/1999) y año (1998, 1999, 2000 a 2007); lo anterior, respecto al fondo documental no sólo del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sino de todos los juzgados en esa materia y Circuito. Asimismo, que buscaron en el área de “préstamos y devoluciones” y en el “archivo administrativo”, sin obtener resultados positivos. Remitiendo para tal efecto copias de diversas actas de hechos que se realizaron para justificar su actuar. (fojas 76 a 79)

En ese orden, el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Director del Archivo de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en lo que interesa, explicó que los préstamos de expedientes judiciales se realizan directamente con el personal que el órgano jurisdiccional designa y que el mecanismo de control que lleva consiste en la elaboración de dos vales, los cuales deben contener las fechas de solicitud-entrega del expediente, las firmas de las personas designadas para tal efecto y los sellos respectivos.

Al regresar los legajos solicitados al juzgado o tribunal que los requirió, se entrega uno de los dos vales elaborados inicialmente a fin de que tanto el órgano solicitante como la unidad de archivo tengan un comprobante como medio de control.

Es por lo señalado que el Director de Archivo de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, afirma que el expediente continúa en calidad de préstamo en el citado juzgado, ya que en el caso concreto, en uno de los vales se asentó como fecha de préstamo 08/12/2007, la cual corresponde a la solicitud del expediente, mientras que la data 08/01/2008 se refiere a la devolución material del mismo, aunado a que esa dirección tiene en su poder ambos vales. Situación

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2014-J**

que se confirma de las fojas 88 y 89 del procedimiento en que se actúa.

El estado de cosas mencionado, pone de manifiesto que, como se adelantaba, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva del amparo indirecto 865/1999 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sin que se hubiera localizado.

Por ello y toda vez que de autos se advierte que por circunstancias ajenas a la instancia obligada no obra en sus archivos la información solicitada, este Comité entiende que hay hasta el momento una imposibilidad material para que procediera el cumplimiento de lo previamente ordenado en la resolución de veintitrés de abril de dos mil catorce. Esta situación involucra, al mismo tiempo, la inexistencia sobrevenida de la referida información, y, por tanto, el archivo del presente expediente.

A pesar de ello, no se está en el caso de transitar enteramente por lo dispuesto en el artículo 138, fracciones II, III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la medida que la información objeto del caso (*sentencia relativa a un expediente jurisdiccional*) únicamente alcanza a la instancia obligada en su dimensión de coordinador y administrador de su archivo, de ahí que su generación o reposición compete a los órganos jurisdiccionales correspondientes, respecto de los que no cabe una orden concreta por parte de este órgano de Transparencia.

Sobre todo porque, se insiste, la gestión realizada por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes evidencia que el expediente que constituye el objeto de la información relativa al presente caso no obra en sus archivos con

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2014-J**

motivo del préstamo realizado al órgano jurisdiccional al que se ha venido haciendo mención. No obstante, con la intención de prevenir situaciones análogas a las aquí reveladas, este Comité considera que la titular de dicha área, en un plazo razonable y para efectos subsecuentes, deberá reforzar o implementar un sistema de control y seguimiento respecto de los expedientes que puedan ser objeto de préstamo (que periódicamente permita identificar, por lo menos, su estatus y existencia física).

Finalmente, con el ánimo de lograr la completa satisfacción del acceso solicitado, lo que se impone es dar vista con esta resolución al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y al Consejo de la Judicatura Federal a efecto de que se provea lo conducente en relación con el extravío del expediente relativo al juicio de amparo indirecto 865/1999; en consecuencia, se ordena archivar el expediente como concluido.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Archívese el expediente en términos de lo señalado en el considerando segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Dese vista al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos indicados en la parte final de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, al área respectiva y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE  
LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 17/2014-J**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**LIC. ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LIC. JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LIC. LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde al dictamen de cumplimiento de la Clasificación de Información 17/2014-J, del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.